

SECRETARÍA. Bogotá D.C., Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00733** de JORGE GUIO MELO contra COMFACUNDI., informando que obra recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha primero de diciembre de 2020 notificado por estado No. 090 de fecha 2 de diciembre de 2020. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante presentado ante este despacho de manera virtual a la dirección de correo electrónico de este despacho el día 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 4:49 p.m. (fls. 516 a 552)

Así las cosas, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, la de fecha primero de diciembre de 2020, notificada por anotación en el estado N° 90 del día dos (2) del mismo mes y año (fl. 513 a 515), y la interposición del medio de impugnación el día siete (7) de diciembre de etales calendas , se debe **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, sin lugar a mayores considerandos.

De tal suerte que al ser procedente el recurso de apelación SE CONCEDERÁ el mismo en el efecto SUSPENSIVO para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; en virtud de que el ejecutante se encuentra dentro del grupo poblacional de alto riesgo y dada la restricción de ingreso de público a los despachos judiciales en razón a la situación actual presentada por la emergencia de COVID 19, se hace imposible el pago de las expensas por parte del ejecutante para efectos de sutir el

recurso, por lo que en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, deberá enviarse la totalidad del expediente al superior.

Ahora bien , respecto de la solicitud de ACLARACIÓN de tal providencia, este despacho le precisa al actor que la liquidación del crédito obedece estrictamente a lo ordenado por esta sede judicial en auto que libró mandamiento de pago pago el día 29 de mayo de 2019 y adicionado mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019 por lo que no hay lugar a aclarar dicha providencia de conformidad con lo establecido en el art. 285 del C.G.P., pues la providencia de fecha 1 de diciembre de 2020 no cotiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, ya que la liquidacion se basa en la orden de pago tal y como fue emitida, por lo que se negará la solicitud de aclaración. Y es que el juzgadi no está haciendo una interpretación o teniendo una postura frente a la indexación, simplemente está efectuando una liquidación con base en la orden de pago emitida y que no fue objeto de recurso alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

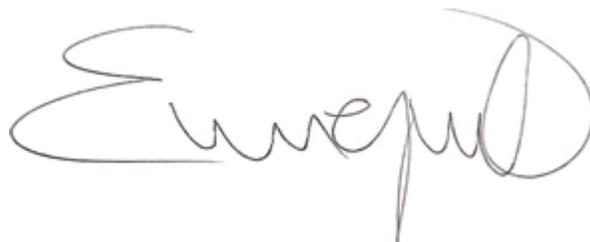
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **ACLARACIÓN** la providencia de fecha primero de diciembre de 2020 en tanto no cumple con lo establecido en el art. 285 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPT Y SS.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Decisión Laboral, en el efecto **SUSPENSIVO**, respecto de la providencia de fecha primero de diciembre de 2020 por las razones expuestas , **REMÍTASE** a esa Corporación la totalidad del expediente. Por Secretaría **Líbrese Oficio**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 006 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria